



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Auto de sustanciación N.º 057

Asunto: Auto asume tutela.
Radicado: 95001404600120250003000.
Accionante: Luis Merardo Castro Hidalgo.
Accionada: Secretaría de Educación Departamental del Guaviare y otros.
Derechos: Petición, trabajo, igualdad, debido proceso.

San José del Guaviare, Guaviare, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

El día anterior se recibió por reparto la acción constitucional de tutela promovida por Luis Merardo Castro Hidalgo, a nombre propio, en contra de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, el Departamento del Guaviare - por medio de su Gobernación -, el Ministerio de Educación Nacional, la Universidad de Antioquia y la Procuraduría General de la Nación por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, trabajo, igualdad y debido proceso, ante la ausencia de respuesta a la solicitud por él presentada el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, por medio de la cual pidió:

«...dar continuidad al proceso de Ascensos y reubicaciones al que me encuentro inscrito, debido a una aparente vulneración de derechos por la entrega de información errada por parte de la Secretaría de Educación del Guaviare quien nuevamente certifica el tiempo de servicio como docente a mi nombre sin tener claridad en el tiempo que señala la convocatoria Resolución No 025624 29 de diciembre de 2023 ni en el promedio matemático correspondiente. Dicha corrección permite la superación del concurso de reubicación de nivel salarial al que aspiro y tengo derecho como educador estatal...»



La acción de tutela satisface las exigencias formales para su proposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción constitucional propuesta por Luis Merardo Castro Hidalgo, a nombre propio, al ser presentada con interés legítimo y satisfacer las exigencias formales de la solicitud, según los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de mil novecientos noventa y uno (1991).

SEGUNDO. TRASLADAR la presente acción constitucional a las accionadas para que, en un término máximo e improrrogable de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de la providencia, se pronuncien sobre los hechos que fundamentaron la solicitud.

TERCERO. ADVERTIR a la entidad accionada que si no da contestación del traslado de la acción de tutela dentro del término que el juzgado concede, se presumirán ciertos los hechos narrados por la accionante de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de mil novecientos noventa y uno (1991).

CUARTO. COMUNICAR la presente decisión por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, por el medio más expedito y a todas las partes involucradas en el asunto, según el artículo 16 del Decreto 2591 de mil novecientos noventa y uno (1991) y el artículo 5 del Decreto 306 de mil novecientos noventa y dos (1992).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente.

EVER JULIÁN SALAZAR SUESCÚN
JUEZ.



Somos la cara humana de la justicia

Firmado Por:

Ever Julián Salazar Suescún

Juez

Juzgado Municipal

Penal 001 Mixto

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d4b0a5454ac4f5c0afde92afad273a1839274728eb4b3ebff07eb20ccde433**

Documento generado en 13/05/2025 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Somos la cara humana de la justicia